

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

Decreto disponiendo que las elecciones de Diputados a Cortes convocadas para el día 19 de Noviembre próximo, se verifiquen por el Censo electoral actualmente en en vigor; declarando en suspenso para estas elecciones el funcionamiento de las Secciones de la Junta provincial del Censo electoral existentes en algunas islas de las provincias Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, y disponiendo que el número de circunscripciones electorales y Diputados que por cada una habrán de elegirse, sean los que se indican.

Administración provincial

Dirección general de Obras hidráulicas.—Concesiones.

Jefatura de industria.—Anuncio sobre pesas y medidas.

Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.

Distrito Forestal de León.—Anuncio de subastas.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de justicia

Edictos de Juzgados.

Requisitorias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

El artículo 3.º del Decreto fecha 9 del actual, convocando a elecciones generales de Diputados a Cortes para el domingo 19 del próximo mes de Noviembre, autoriza a los Ministerios de Justicia y Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la Ley y la garantía más eficaz de los derechos de cada elector y candidato.

En lo que respecta a este Ministerio, se hace preciso señalar, sin perjuicio de otras disposiciones que se dictarán oportunamente, algunas normas generales a fin de evitar dudas en la aplicación de la nueva ley Electoral de 27 de Julio último, que mantiene en vigor el Decreto de 8 de Mayo de 1931, declarado Ley por la de 15 de Septiembre del mismo año, que sirvió de base para la elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes, con excepción de los artículos 4.º y 5.º del mismo y la modificación de que sólo formen circunscripciones electorales independientes del resto de la provincia, juntamente con los pueblos que correspondan a sus partidos judiciales, aquellas capitales cuya población exceda de 150.000 habitantes, lo cual ha hecho preciso modificar de acuerdo con dicho precepto legal y el resultado que arroja el Censo de población de España de

1930, aprobado oficialmente en el año actual, el número de circunscripciones electorales aprobado por Decreto de este Ministerio fecha 5 de Junio de 1931, en la forma que se expresa en el texto de este Decreto.

En consideración a lo expuesto de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados a Cortes convocadas para el día 19 de Noviembre próximo se verificarán por el Censo electoral actualmente en vigor, mandado formar por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 26 de Enero de 1932, con arreglo al artículo 36 de la Constitución, que reconoció igualdad de derechos electorales a los ciudadanos de uno y otro sexo mayores de veintitrés años.

Artículo 2.º Se ratifica lo dispuesto en los Decretos de este Ministerio, fecha 5 y 6 de Junio de 1931 y, en su consecuencia, queda en suspenso para estas elecciones el funcionamiento de las Secciones de la Junta provincial del Censo electoral existentes en algunas islas de las provincias de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, ya que por formar circunscripción electoral cada una de dichas provincias, la proclamación de candidatos y los escrutinios generales se han de realizar en las capitales de las referidas provincias.

Artículo 3.º El número de circunscripciones electorales y Diputados que por cada una habrán de elegirse, será el siguiente:

Alava, dos; Albacete, siete; Alicante, once; Almería, siete; Avila, cinco; Badajoz, catorce; Baleares, siete; Barcelona (capital), diez y nueve; Barcelona (provincia), quince; Burgos, siete; Cáceres, nueve; Cádiz, diez; Castellón, seis; Ciudad Real, diez; Córdoba, trece; Coruña, diez y siete; Cuenca, seis; Gerona, siete; Granada, trece; Guadalajara, cuatro; Guipúzcoa, seis; Huelva, siete; Huesca, cinco; Jaen, trece; León, nueve; Lérida, seis; Logroño, cuatro; Lugo, diez; Madrid (capital), diez y siete; Madrid (provincia), ocho; Málaga (capital), cuatro; Málaga (provincia), ocho; Murcia (capital), cuatro; Murcia (provincia), nueve; Navarra, siete; Orense, nueve; Oviedo, diez y siete; Palencia, cuatro; Palmas (Las), cinco; Pontevedra, trece; Salamanca, siete; Santa Cruz de Tenerife, seis; Santander, siete; Segovia, cuatro; Sevilla (capital), seis; Sevilla, (provincia), diez; Soria, tres; Tarragona, siete; Teruel, cinco; Toledo, diez; Valencia (capital), siete; Valencia (provincia), trece; Valladolid, seis; Vizcaya (capital), seis; Vizcaya (provincia), tres; Zamora, tres; Zaragoza (capital), cuatro; Zaragoza (provincia), siete; Ceuta, uno y Melilla y uno.

Dado en Madrid a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de la Gobernación, *Manuel Rico Avello*.

«Gaceta» del 20 de Octubre de 1933)

Administración provincial

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Concesiones

«Examinado el expediente tramitado a instancia de don Gregorio Vidal Robles, solicitando la concesión del agua de la fuente titulada «La Mera» situada en el monte público catalogado con el número 694 de los de la provincia de León, para abastecimiento del Sanatorio que se está construyendo en término de Huergas de Gordón (León).

»Resultando que don Gregorio Vidal Robles, presentó en el Gobierno

Civil de León instancia exponiendo la petición de concesión, que fué anunciando a los efectos de presentación de proyectos en competencia en la «Gaceta de Madrid» y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de León, Zamora y Salamanca; que en el tiempo reglamentario presentó asimismo el proyecto correspondiente con todos los requisitos reglamentarios; que dicho proyecto fué anunciado en los periódicos oficiales de las mismas provincias, a los efectos de información pública para la presentación de reclamaciones por los que se creyeran perjudicados, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

»Resultando que aparecen en el expediente los informes oficiales reglamentarios del señor Director de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero y de los Abogados del Estado de las Provincias antedichas, todos favorables a la concesión, y asimismo se declara de utilidad social el aprovechamiento, por el señor Gobernador Civil de León.

»Resultando que practicada la confrontación oficial por el Ingeniero de esta Delegación don Luis de Llanos, éste informa favorablemente sobre el aspecto técnico del proyecto acompañando el acta reglamentaria de dicha confrontación.

»Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, siendo favorables todos los informes reglamentarios y sin que se haya presentado ninguna reclamación.

»Considerando que de las condiciones propuestas en el informe del Sr. Llanos, no son aceptables la primera y la quinta; la primera porque con arreglo al artículo 152 de la ley de Aguas, debe fijarse el caudal concedido, y la quinta, porque por tratarse de un aprovechamiento para un uso declarado de utilidad social, debe otorgarse la concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina.

»Este Ministerio ha resultado otorgar la concesión solicitada por don Gregorio Vidal Robles con las condiciones siguientes:

»1.ª Se autoriza a don Gregorio Vidal Robles, vecino de la Pola de Gordón, para utilizar de la fuente denominada «La Mera», situada en el monte público catalogado con el

número 694 en término de Pola de Gordón (León) hasta 8.640 litros de agua diarios, o sea, un décimo de litro por segundo continuo de tiempo, con destino al abastecimiento del sanatorio antituberculoso que se está construyendo en término de Huergas de Gordón.

»2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero don Isidoro Fascón Alonso, en Pola de Gordón, el 5 de junio de 1932, y estarán bajo la inspección del señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que tal inspección origine.

»3.ª El agua solo podrá ser destinada al uso para el que se concede, y cualquier modificación del proyecto presentada, deberá ser aprobada previamente por el Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, siempre que no altere en su esencia, las condiciones de la concesión y no perjudique los intereses públicos ni de otros usuarios, que lo sean legalmente.

»4.ª Las obras comenzarán dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la concesión y estarán terminadas a los seis meses de su comienzo, debiendo dar cuenta a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, tanto de su principio como de su terminación. Dada cuenta del final de las obras, éstas serán reconocidas por el Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, o por el técnico en quien delegue, recibéndolas si procediese y levantando el acta de la operación que deberá ser aprobada por la superioridad, sin cuyo requisito, no podrá dar comienzo la explotación.

»5.ª Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina; sin perjuicio de tercero; dejando a salvo los derechos de propiedad, y estará sometidas a las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ella, quedando sujeta a la expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la ley de Aguas de 1879.

»6.ª Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre contrato de trabajo y demás cuestiones de carácter social

y protección a la Industria Nacional.

»7.ª El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores, implica la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con arreglo a la ley de 20 de Mayo de 1932 publicada en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día 21.» Es copia.

El Ingeniero Jefe de Aguas, de la delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, Pedro Martín.

JEFATURA DE INDUSTRIA

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica de pesas, medidas e instrumentos de pesar, correspondiente al presente año de 1933, se celebrará en los pueblos que a continuación se relacionan, en los siguientes días y fechas.

Villamañán: día 1.º de Noviembre, a las 10.

Villacé: idem idem, a las 14.

Ardón: 2 de idem, a las 10.

Valdevimbre: idem idem, a las 14.

San Millán de los Caballeros: 3 de idem, a las 10.

Villademor de la Vega: idem idem, a las 14.

Toral de los Guzmanes: 4 de idem, a las 10.

Algadefe: idem idem, a las 14.

Villamandos: 6.ª idem, a las 10.

Villaquejida: idem idem, a las 14.

Cimanes de la Vega: 7 de idem, a las 10.

Villafer: idem idem, a las 14.

Campazas: 8 de idem, a las 10.

Villaornate: idem idem, a las 14.

Castrofuerte: 9 de idem, a las 10.

Fuentes de Carbajal: idem idem, a las 14.

Valderas: 10 de idem, a las 10.

Gordoncillo: 11 de idem, a las 10.

Valdemora: 13 de idem, a las 10.

Castilfalé: idem idem, a las 14.

Villabraz: 14 de idem, a las 10.

Matanza: idem idem, a las 14.

Izagre: 15 de idem, a las 10.

Valverde Enrique: idem idem, a las 14.

Matadeón de los Oteros: 16 de idem, a las 10.

Santas Martas: idem idem, a las 14.

Gusendos de los Oteros: 17 de idem, a las 10.

Pajares de los Oteros: idem idem, a las 14.

Fresno de la Vega: 18 de idem, a las 10.

Cubillas de los Oteros: idem idem, a las 14.

Cabreros del Río: 20 de idem, a las 10.

Campo de Villavidel: idem idem, a las 14.

Corbillos de los Oteros: 21 de idem, a las 10.

Villanueva de las Manzanas: idem idem, a las 14.

Valdefresno: 22 de idem, a las 10.

Bustillo del Páramo: 23 de idem, a las 10.

Urdiales del Páramo: 24 de idem, a las 10.

Regueras de Arriba: idem idem, a las 14.

Villazala: 25 de idem, a las 10.

Valdefuentes: idem idem, a las 14.

Truchas: 27 de idem, a las 14.

Encinedo: 28 de idem, a las 10.

Castrillo de Cabrera: 29 de idem, a las 10.

Cármenes: día 1.º de Diciembre, a las 10.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, y que éstas a su vez lo hagan saber a los interesados.

León, 21 de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

Sección Provincial de Estadística de León

Padrón de habitantes de 1930 y rectificaciones de 1931 y 1932

Habiendo examinado y dado mi conformidad a los padrones de 1930 y rectificaciones de 1931 y 1932 de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos señores Alcaldes, para que envíen un comisionado con oficio de presentación, encargado de recoger la documentación presentada.

Las horas de verificar la recogida, son de nueve de la mañana a las dos

de la tarde, durante los días hábiles, en la casa-oficina de esta Jefatura, (Plaza de San Isidro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada, deberán remitirme sellos de correos por valor de treinta céntimos, para depositar el oportuno paquete en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de quince días no se hubiera recogido la documentación por los comisionados municipales, o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, cuyo envío será anunciado a los respectivos Alcaldes, en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 14 de Octubre de 1933.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

RELACIÓN QUE SE CITA

Padrón de habitantes de 1930

Castrotierra.

Rectificación de 1932

Acebedo.

Albares de la Rivera.

Alija de los Melones.

Antigua (La).

Armunia.

Benavides.

Bercianos del Páramo.

Cabreros del Río.

Cimanes del Tejar.

Corullón.

Fabero.

Gordaliza del Pino.

Gusendos de los Oteros

Hospital de Orbigo.

León.

Mansilla de las Mulas.

Mansilla Mayor.

Maraña.

Páramo del Sil.

Pedrosa del Rey.

Pobladura de Pelayo García.

Pola de Gordón (La).

Ponferrada.

Pozuelo del Páramo.

Prioro.

Renedo de Valdetuéjar.

Reyero.

Sabero.

San Esteban de Nogales.

Santa Colomba de Somoza.

Santas Martas.

Turcia.

Valdepiélago.

Valderrueda.

Valdesamario.

Villacé.

Villademor de la Vega.

Villamañán.

Villasabariego.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DISTRITO FORESTAL DE LEON

EJECUCIÓN del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1933 a 1934 aprobado por Orden de 11 de Septiembre de 1930

PRIMERAS Y SEGUNDAS SUBASTAS DE MADERAS, LEÑAS Y BREZOS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Concejos de los respectivos pueblos en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día 22 de Septiembre de 1933:

Número del monte	AYUNTAMIENTOS	PERTENENCIA	Clase de aprovechamiento	ESPECIE	CANTIDAD		Tasación anual — Pesetas	Duración del arriendo	FECHA Y HORA EN QUE TENDRÁN LUGAR LAS SUBASTAS			Presupuesto de indemnizaciones	
					Volumen en rollo y con corteza — Metros cúbicos	ESPECIE			M E S	Día	Hora	Pesetas	Cts.
89	Carrocera.....	Piedrascha.....	Madera.....	Roble.....	20	400	1	1	Noviembre..	15	9	31	»
99	Cuadros	Cascantes.....	Idem.....	Idem.....	25	500	1	1	Idem.....	14	10	38	75
100	Idem	La Seca.....	Idem.....	Idem.....	15	375	1	1	Idem.....	14	9	23	25
110	Gradefes.....	Garfin.....	Idem.....	Idem.....	30	600	1	1	Idem.....	12	10	49	50
408	Toreno	Valdelaloba.....	Idem.....	Idem.....	40	800	1	1	Idem.....	13	10	60	»
413	Idem	Toreno.....	Idem.....	Idem.....	60	1.200	1	1	Idem.....	13	12	88	50
418	Acebedo.....	Acebedo.....	Idem.....	Haya.....	20	300	1	1	Idem.....	14	9	31	»
419	Idem	La Uña.....	Idem.....	Idem.....	20	300	1	1	Idem.....	14	11	31	»
429	Boca de Huérgano.....	Besande.....	Idem.....	Idem.....	30	450	1	1	Idem.....	13	10	49	50
438	Burón	Vegacarneja.....	Idem.....	Idem.....	10	150	1	1	Idem.....	13	9	15	50
440	Idem	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	150	1	1	Idem.....	13	10	15	50
441	Idem	Casasuertes.....	Idem.....	Idem.....	40	600	1	1	Idem.....	13	12	60	»
445	Idem	Burón.....	Idem.....	Idem.....	50	600	1	1	Idem.....	15	9	73	50
447	Idem	Polvoredo.....	Idem.....	Idem.....	20	300	1	1	Idem.....	14	16	31	»
450	Idem	Burón.....	Idem.....	Idem.....	20	300	1	1	Idem.....	15	10	31	»
459	Sabero.....	Sotillo.....	Idem.....	Roble.....	15	300	1	1	Idem.....	13	9	23	25
459	Idem	Idem.....	Leñas gruesas	Idem.....	50	75	1	1	Idem.....	13	9	14	15
460	Idem	Sabero.....	Maderas.....	Idem.....	15	300	1	1	Idem.....	13	12	23	25
460	Idem	Idem.....	Leñas gruesas	Idem.....	14	21	1	1	Idem.....	13	12	3	88
469	Cistierna.....	Modino.....	Maderas.....	Idem.....	10	200	1	1	Idem.....	15	11	15	50
469	Idem	Idem.....	Leñas gruesas	Idem.....	70	105	1	1	Idem.....	15	11	19	42
471	Idem	Cistierna.....	Maderas.....	Idem.....	30	600	1	1	Idem.....	16	12	49	50
471	Idem	Idem.....	Leñas gruesas	Idem.....	60	90	1	1	Idem.....	16	12	16	65
475	Idem	Vidanes.....	Maderas.....	Idem.....	25	500	1	1	Idem.....	15	9	38	75
482	Puebla de Lillo.....	Lillo.....	Idem.....	Haya.....	25	250	1	1	Idem.....	12	12	37	50

486	Maraña	Maraña	Idem	Roble	Idem	500	1	Idem	14	12	37	50
490	Oseja de Sajambre	Oseja, Rivota y Solo	Idem	Haya	Idem	600	1	Idem	13	9	60	»
491	Posada de Valdeón	Posada y otros	Idem	Roble	Idem	400	1	Idem	14	10	31	»
495	Idem	Idem	Idem	Haya	Idem	300	1	Idem	14	11	30	»
497	Prado de la Guzpeza	Prado	Idem	Roble	Idem	200	1	Idem	13	12	15	50
500	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	300	1	Idem	13	9	23	25
504	Renedo Valdetuéjar	El Otero	Idem	Idem	Idem	200	1	Idem	14	9	15	30
504	Idem	Idem	Leñas gruesas	Idem	Idem	120	1	Idem	14	10	22	20
506	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	100	1	Idem	15	11	14	15
507	Idem	San Martín	Idem	Idem	Idem	200	1	Idem	14	12	28	25
534	Salamón	Renedo	Idem	Haya	Idem	300	1	Idem	13	10	30	»
537	Idem	Las Salas	Idem	Idem	Idem	300	1	Idem	13	11	30	»
540	Idem	Salamón	Idem	Idem	Idem	375	1	Idem	13	12	37	50
545	Valderrueda	Caminayo	Idem	Roble	Idem	450	1	Idem	13	11	45	»
564	Vegamián	Vegamián	Idem	Haya	Idem	300	1	Idem	13	12	31	»
564	Idem	Lodares	Idem	Roble	Idem	125	1	Idem	13	10	14	75
564	Idem	Armada	Idem	Haya	Idem	125	1	Idem	14	10	14	75
567	Idem	Rucayo	Idem	Roble	Idem	200	1	Idem	15	11	15	50
568	Idem	Utrero	Idem	Haya	Idem	300	1	Idem	14	12	30	»
571	Crémenes	Argovejo	Idem	Haya	Idem	235	1	Idem	13	16	22	50
572	Idem	Remolina	Idem	Idem	Idem	675	1	Idem	13	16,30	67	50
585	Canalejas	Calaveras de Abajo	Idem	Roble	Idem	500	1	Idem	14	12	38	75
587	Idem	Canalejas	Idem	Idem	Idem	600	1	Idem	15	12	46	50
592	Cebanico	Quintanilla	Idem	Idem	Idem	200	1	Idem	13	12	15	50
593	Idem	Corcos y Almanza	Idem	Idem	Idem	1.200	1	Idem	14	12	88	50
594	Idem	Mondreganes	Idem	Idem	Idem	1.640	1	Idem	14	9	112	70
597	Idem	Santa Olaja y Cebanico	Idem	Idem	Idem	200	1	Idem	15	12	15	50
599	Cubillas de Rueda	Villapadierna	Idem	Idem	Idem	400	1	Idem	13	11	242	50
599	Idem	Idem	Leñas gruesas	Idem	Idem	200	1	Idem	13	11	28	25
606	Idem	Llamas	Maderas	Idem	Idem	500	1	Idem	14	11	38	75
611	Vega de Almanza	Calaveras de Arriba	Idem	Idem	Idem	200	1	Idem	16	12	15	50
633	Boñar	Veneros	Idem	Idem	Idem	200	1	Idem	13	12	15	50
650	La Encina	San Pedro	Idem	Idem	Idem	520	1	Idem	15	9	39	95
650	Idem	Idem	Leñas gruesas	Idem	Idem	90	1	Idem	15	9	16	65
651	Idem	Fresnedo	Maderas	Idem	Idem	300	1	Idem	15	12	23	25
652	Idem	Yugueros	Idem	Idem	Idem	400	1	Idem	14	11	31	»
657	Idem	Idem	Leñas gruesas	Idem	Idem	15	1	Idem	14	11	5	40
676	Pola de Gordón	Llombera	Maderas	Idem	Idem	300	1	Idem	14	12	23	25
684	Idem	Beberino	Idem	Haya	Idem	1.000	1	Idem	13	9	77	25
688	Idem	Cabornera	Idem	Roble	Idem	750	1	Idem	13	10	46	50
732	Santa Colomba de Curueño	Santa Colomba	Idem	Idem	Idem	250	1	Idem	13	12	15	50
732	Idem	Idem	Leñas gruesas	Idem	Idem	250	1	Idem	13	9	15	50
734	Idem	Pardesivil	Idem	Idem	Idem	100	1	Idem	13	10	28	25
769	La Vecilla	La Vecilla	Maderas	Idem	Idem	100	1	Idem	13	11	28	25
770	Idem	La Cándana	Idem	Idem	Idem	600	1	Idem	13	9	46	50
771	Idem	Campohermoso	Idem	Idem	Idem	600	1	Idem	13	12	46	50
773	Idem	Sopeña	Idem	Idem	Idem	250	1	Idem	13	10	46	50
778	Vegacervera	Valle	Idem	Idem	Idem	400	1	Idem	13	14	15	50
									14	12	30	»

(Concluirá.)

JURADO MIXTO
DE LA INDUSTRIA HOTELERA
DE LA PROVINCIA DE LEON

Citación

Don José Martín, Presidente interino del Jurado Mixto de la Industria Hotelera de la provincia de León.

En el expediente número 68 del año en curso que se sigue por reclamación de salarios por D. Sergio Sánchez Morán, vecino de Sahagún, ha acordado se cite por medio de la presente a D. Aquilino Conde Conde, cuyo último domicilio fué en la casa número 18 de la calle de Ordoño II de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante el Jurado Mixto de la Industria Hotelera, sito en Ordoño II, 27 1.º, el día 3 del próximo mes de noviembre y hora de las doce de su mañana, para la celebración del acto de conciliación, bajo los apercibimientos legales.

Y con el fin de que la presente sirva de notificación a D. Aquilino Conde, de conformidad con el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 21 de octubre de 1933.—El Secretario, José Luera Puente.

Administración municipal

*Ayuntamiento de
Barjas*

Aprobado por la Corporación de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días; pasado este plazo y durante quince días más podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Barjas, 18 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Santiago García.

*Ayuntamiento de
Valdevimbre*

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, durante los cuales pueden entablar-

se las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el mismo.

Valdevimbre, a 18 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Wenceslao Alvarez.

*Ayuntamiento de
Destriana*

Desde el día 25 del mes actual y por el plazo de ocho días hábiles, permanecerá expuesto al público en Secretaría el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, confeccionado para el próximo año de 1934, para oír reclamaciones conforme está prevenido.

Destriana, 20 de Octubre de 1933. El Alcalde, Eleuterio Marcos.

*Ayuntamiento de
Villanueva de las Manzanas*

El presupuesto municipal formado para el año próximo de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal al objeto de recibir las reclamaciones que se estimen justas.

Villanueva de las Manzanas, 18 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Emilio Astorga.

*Ayuntamiento de
Cistierna*

Por término de ocho días, a partir del día 25 de los corrientes, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de rústica y pecuaria formado por la Junta pericial para el próximo año de 1934, durante cuyo plazo los comprendidos en el mismo podrán examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Cistierna, 19 de Octubre de 1933. El Alcalde en funciones, Arsenio Fernández.

*Ayuntamiento de
Villamoratiel*

Confeccionado el padrón y lista de edificios y solares de este Ayuntamiento para el próximo año de 1934, queda de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, a partir del día siguiente al de que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen justas.

° °

Asimismo se halla confeccionado y expuesto al público en esta oficina el padrón de vehículos automóviles de este municipio, y por el mismo plazo.

Villamoratiel, a 14 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Benito Casado.

*Ayuntamiento de
Castrillo de la Valduerna*

Confeccionados el padrón de edificios y solares y el repartimiento de rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1934, y el primero también para 1935, se hallan expuestos en Secretaría por término de ocho días.

En la misma oficina y por plazo de quince días, queda también al público el padrón de vehículos automóviles para 1934; contra los cuales podrán los interesados formular cuantas reclamaciones crean convenientes durante los expresados plazos.

Castrillo de la Valduerna, 17 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Manuel López.

*Ayuntamiento de
Llamas de la Ribera*

Confeccionados el padrón de edificios y solares y el repartimiento de rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el año de 1934, se hallan de manifiesto al público por un plazo de ocho días a partir del 15 y 25 del corriente para oír reclamaciones.

También se halla expuesta a partir del 25 la matrícula industrial para oír las reclamaciones que se presenten.

Llamas de la Ribera, 15 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Eugenio García.

*Ayuntamiento de
Campo de Villavidel*

A partir del día 25 del actual quedarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de oír reclamaciones por término de ocho y diez días, respectivamente, los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y la matrícula de industrial, formados para el año de 1934.

Campo de Villavidel, 19 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Pedro Pérez.

*Ayuntamiento de
Valdemora*

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de diez días, la matrícula industrial, y por ocho días el repartimiento de la contribución territorial y el padrón de edificios y solares, formados para el año de 1934, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que procedan.

Valdemora, 15 de Octubre de 1933.
El Alcalde, Gabriel Alonso.

*Ayuntamiento de
Renedo de Valdetuéjar*

Formados por la Junta pericial del Catastro de este Ayuntamiento, los padrones de edificios y solares y los repartimientos de rústica y pecuaria con sus listas cobratorias para el ejercicio de 1934, se hallan expuestos al público en esta Secretaría durante el plazo de ocho y quince días respectivamente, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y formular cuantas reclamaciones consideren oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Renedo de Valdetuéjar, 16 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Quintín Villacorta.

*Ayuntamiento de
Posada de Valdeón*

Cofeccionados el padrón de edificios y solares y su lista cobratoria para el año de 1934, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el 15 del actual, al efecto de oír reclamaciones.

Posada de Valdeón, 15 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Fidel Pérez.

*Ayuntamiento de
Prado de la Guzpeña*

Formado el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, por espacio de ocho días, a partir del día 20 del actual, pues transcurridos los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Prado de la Guzpeña, 19 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

*Ayuntamiento de
Vegacervera*

Por espacio de ocho días para oír reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de edificios y solares confeccionado para satisfacer la contribución correspondiente al año próximo de 1934; pasado el plazo de exposición no se admitirán reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Vegacervera, 18 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Félix Alonso.

*Ayuntamiento de
La Pola de Gordón*

Los repartimientos de rústica y pecuaria, así como el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1934, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a partir del 25 del actual, por el término de ocho días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

La Pola de Gordón, 19 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Jesús Fernández Ruiz.

*Ayuntamiento de
Ponferrada*

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 16 del corriente el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934 y las ordenanzas municipales inherentes al mismo, queda expuesto al público por término de 15 días; durante dicho plazo podrán los vecinos examinarle y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas por los motivos señalados en el artículo 300 y 301 del Estatuto municipal.

Ponferrada, 18 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 160.—En la ciudad de Vallado-

lid, a siete de Octubre de mil novecientos treinta y tres: en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Sahagún, promovidos por D. Antonio García García, obreiro y vecino de Sahagún, representado por el Procurador D. Manuel Valls Herrera y defendido por el Letrado D. Sebastián Garrote Sapela, contra el Banco Urquijo Vascongado, Sucursal de Sahagún, que no ha comparecido ante esta Audiencia, y D. Cruz Fuertes Fernández, vecino de Sahagún, respecto del que se siguió el juicio en rebeldía, sobre tercería de dominio sobre una viña embargada por el Banco Urquijo Vascongado al D. Cruz Fuertes en juicio ejecutivo, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veintidós de Marzo último, dictó el Juez de primera instancia de Sahagún.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Sahagún en veintidós de Marzo del año actual, en cuanto por ella se declara no haber lugar a la tercería de dominio deducida por D. Antonio García, contra el ejecutante Banco Urquijo Vascongado, Sucursal de aquella ciudad, representado por D. Ramón Fernández Hernández, y el ejecutado D. Cruz Fuertes, continuándose la vía de apremio contra la finca a que la demanda se refiere, revocándola en el extremo relativo a costas, sin hacer especial imposición de ellas en ambas instancias, y por la rebeldía del demandado D. Cruz Fuertes y la no comparecencia en esta Superioridad del Banco Urquijo Vascongado, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salustiano Orejas.—Eduardo Divar.—Eduardo Pérez del Río.—Vicente Marín Garrido.—Juan Serrada.—Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.»

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea in-

sertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, expido y firmo la presente en Valladolid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Licdo., Luis de Castro Correa.

*Juzgado de primera instancia de
Valencia de Don Juan*

Don José María de Mesa Fernández, Juez de primera instancia de la villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, a que se hará referencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Encabezamiento.—En la villa de Valencia de Don Juan, a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y tres: el Sr. D. José María de Mesa Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía seguido a instancia del Procurador D. Claudio Sáenz de Miera, en nombre de D. Dionisio Villamandos Llamas, vecino de Palanquinos, y éste como representante legal de la sociedad conyugal o representación de su esposa D.^a Beatriz Muñoz Rodríguez, dirigidos por el Letrado D. Tomás Pérez Domínguez, contra D. Gabriel Pérez y su esposa D.^a Juliana Muñoz Rodríguez, vecinos de Campo de Villavidel, comparecidos en su propia representación, bajo la dirección del Letrado D. Lucio García Moliner; D. Prudencio y D. Antonio Muñoz Martínez, y por éstos a su madre D.^a Vicenta Martínez, domiciliada en Mansilla de las Mulas; Antolin, Angela, Luis, Josefa, María de las Nieves y Palmira Muñoz, y por éstos a su madre D.^a Rosa Pernia, en ignorado paradero, declarados en rebeldía por no haber comparecido; sobre otorgamiento de escritura pública de una casa y huerta.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo estimar y estimo la excepción de cosa juzgada, alegada por el demandado D. Gabriel Pérez Rodríguez, por sí y como legal representante de su esposa D.^a Juliana Muñoz Rodríguez, y, en su consecuencia debo absolver y absuelvo de la demanda promovida por el actor D. Dionisio Villamandos Llamas, a todos los demandados que se enumeran en la súplica de la demanda y que se indican en el encabezamiento de esta

resolución, sin expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados Prudencio y Antonio Muñoz Martínez, y por éstos su madre doña Vicenta Martínez; Antolin, Angela, Luis, Josefa, María de las Nieves y Palmira Muñoz, y por éstos a su madre D.^a Rosa Pernia, les será notificada en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María de Mesa.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe: José Santiago.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, se publica el presente que es dado en Valencia de Don Juan a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—José María de Mesa.—El Secretario Lcdo., José Santiago.

*Juzgado municipal de
Vega de Valcarce*

Don Apolinar Alvarez Arias, suplente Juez municipal de Vega de Valcarce.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado demanda en juicio verbal civil, promovida por D.^a Consuelo García Sobredo, acompañada de su esposo D. Pedro González Ulloa, labradores y vecinos de Ruitelán, contra Vicente y Balbino López Fernández y Gaspar López Méndez, éste viudo, Balbino, soltero y el Vicente, casado, todos mayores de edad, sobre reivindicación de una tierra con castaños, al sitio de la Cueva de San Froilán, según copias de dicha demanda que ya tienen recibidas en la anterior demanda de Abril último, de cuyas actuaciones recayó sentencia superior, declarándolas nulas y dejando el juicio a partir de la presentación de la demanda y convocando nuevamente a las partes, solicitando la actora la continuación de dicho juicio y acordando este Juzgado su celebración el día cuatro de Noviembre próximo venidero y hora de las catorce.

Y según previenen los artículos 281 y 282 para la citación de los reconvencidos, según la ley de trámite,

presente, que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de León, en Vega de Valcarce, a 18 de Octubre de 1933.—El Juez suplente, Apolinar Alvarez.—El Secretario, Ignacio Alvarez,

O. P.—500.

Requisitorias

Por el presente, se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 21 de agosto último, y relativa tal requisitoria a Agapito López Briz, que usa el nombre de Salvador Acevedo Soriano (a) Moña, por virtud de haber sido preso dicho procesado.

Dado en León, a 7 de octubre de 1933.—El Juez, Félix Castro.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

* * *

Por el presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 24 de Abril último, y relativa al procesado en el sumario 434 de 1932, por uso de nombre supuesto, Julián García y García, en virtud de haber sido preso tal individuo.

Dado en León, a 7 de octubre de 1933.—El Juez, Félix Castro.—El Secretario, Valentín Fernández.

Aviso de la Administración

Se ruega a los que remitan edictos oficiales o anuncios particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en este «Boletín Oficial», que indiquen en el oficio de remisión persona en esta capital que responda del pago de inserción de los mismos.

Los que no contengan tal indicación no se publicarán, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

Imp. de la Diputación provincial